

AUDIENCIA PROVINCIAL

Responsabilidades Políticas

==== HUESCA ====

Expediente núm. 1.665

CONTRA *Joaquín Agasito Murillo*

DE *Casieras del Castillo* (*Huesca*)

JUZGADO INSTRUCTOR DE *Benabarre*

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL *19* DE *Enero* DE 19*43*

FALLADO EL _____ DE _____ DE 19 _____

CAPITANIA GENERAL

de la 5.^a Región Militar

SECCION JUSTICIA

JUZGADO EJECUCIONES

Huesca

2

8403

Joaquín Agapito
Huesca

Ilmo. Sr.

A los efectos prevenidos en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, tengo el honor de remitir a V. I. testimonio de la resolución recaída en el procedimiento instruido contra el individuo anotado al margen, rogándole se digne acusarme recibo del mismo para constancia en las actuaciones.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca, 33 de Octubre de 1941.

El Juez de Ejecuciones,



[Handwritten signature]

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

ZARAGOZA

DILIGENCIA

En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta a la Sala. —

Huesca, diez y nueve de Enero de mil novecientos cuarenta y tres. —

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA

Huesca, diez y nueve de Enero de mil novecientos cuarenta y tres. —

S. S.

Presidente

Pino

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo urgencia número 841-29 contra Joaquín Azabito Puniello por el delito de Auxilio a la Rebelión remítase con oficio al Juez de Instrucción de Benabarre a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942, Dése cuenta al Tribunal Nacional. —

Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente, de que Certifico.

[Handwritten signature]

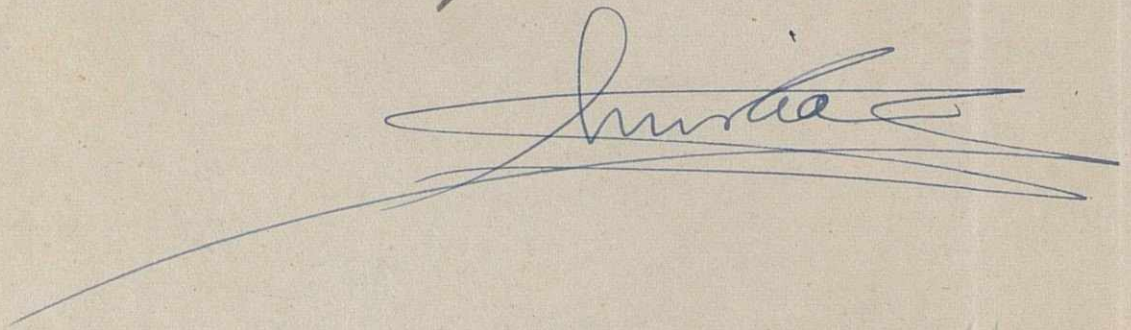
[Handwritten signature]

DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, Certifico.

[Handwritten signature]

Diligencia para hacer constar que con
esta fecha se reunió firme al
R. C. de Responsables Políticos.
Quinta sesión de Septiembre
de mil novecientos veinte
y tres. - Certificado

A large, stylized handwritten signature in blue ink, consisting of several sweeping, interconnected strokes.

4

RESPONSABILIDADES POLITICAS

ILMO. SR. :

N.º Audiencia: 1666

N.º Juzgado: 73

Año 1943

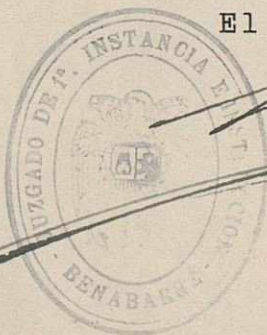
Contra: *Joaquín Agapito
Murillo*

Tengo el honor de participar a V. I. que con esta fecha y con el número y demás circunstancias anotadas al margen, he dado comienzo a la instrucción de expediente de responsabilidad política, en cumplimiento de lo ordenado por esa Superioridad.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Benabarre *25 Mayo 1943*

El Juez de Instrucción,



Ilmo. Sr. *Presidente* de la Audiencia Provincial de HUESCA.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE REGISTROS

ENTRADA
Expte. n.º 71

7 SEP. 1943

Registro Central Responsables
POLITICOS

REGISTRO DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Recibida nota de responsabilidad política de Joaquín Agapito Murillo.....

Juzgado de Donabarrá..... Audiencia de Huesca N.º 1666

El Jefe del Registro,



5

~~Señado~~

No posee bienes

Notificado B.O.P. 2-12-1948

No hay embargo

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

DE BENABARRE

Expedientes de Responsabilidades Políticas

Número

75

Año

1943.

Inculpados:

Joaquín Argayito Murillo

Pueblo:

Caserras del Castillo



AUDIENCIA PROVINCIAL

RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA

HUESCA



1.666

Expediente núm. _____

- 7

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Joaquin Agapito Murillo, vecino de CASERRAS DEL CASTILLO.

con copia de acuerdo de dictado por este Tribunal, para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 19 de Enero de 1943



Joaquín Durbala

Sr. Juez de Instrucción de _____ Benabarre

2-8
DON JUAN PABLO GARCÍA, Sargento del Regimiento de Infantería Valles III nº 80 y Secretario del procedimiento de sumarios de urgencia nº 841-39 seguida contra JOAQUÍN MARTÍN MULLILLO y cinco mas, del que es Jefe especial para el trámite de las diligencias del periodo de ejecución el Teniente de Artillería DON JUAN PABLO GARCÍA.

CONTINÚO: que en el citado procedimiento y a los folios que se indicarán, obran las siguientes actuaciones:

AL FOLIO 69.- CONTINÚO:.- En Benabarre a 23 de Mayo de 1939.- 1ª de la Victoria.- Reunido el Consejo de Guerra Permanente nº 20 para ver y fallar la causa seguida a JOAQUÍN MARTÍN MULLILLO y cinco mas, ante el Ministerio Fiscal, Defensor y procesador, y ~~CONTINÚO: que JOAQUÍN MARTÍN MULLILLO, de Castres del Castillo (Guadalquivir) se identificó con los ro-~~
~~los del movimiento revolucionario identificándose con los ro-~~
jos, prestando guardia, señalando a los extremeños de los pueblos los concejales de las parroquias de Arceches para que los siguieran amenazando a las personas de Arceches con un arma de la que no se separaba nunca y demostrando a las mismas aún cuando sin consecuencia.- CONTINÚO: que los hechos imputados al procesado JOAQUÍN MARTÍN MULLILLO, constituyen un delito de auxilio a la rebelión, sin circunstancias calificativas, previsto y penado en el art. 210 del Código de Justicia Militar.- ~~CONTINÚO: El art. citado, sus concordantes y la Ley de 9 de Febrero de 1939.- FOLIO 70: que debe ser condenado y sentenciado a JOAQUÍN MARTÍN MULLILLO, como autor de un delito de auxilio a la rebelión, sin circunstancias calificativas, a la pena de prisión de reclusión mayor, con las consecuencias de inhabilitación absoluta e interdicción civil durante el tiempo de la condena.- La pena de prisión le totaliza de la prisión preventiva sufrida a resultas de este suceso y en cuanto a responsabilidades políticas se estará a lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1939.- Sal por este negocio sentencia lo ven causas y fines.- FOLIO 71: ~~CONTINÚO: JOAQUÍN MARTÍN MULLILLO, JOSE MICHÉL MURRAY, CARLOS CASTRES DEL CASTILLO, JUAN MICHÉL MURRAY, Sabriñón.-~~~~

AL FOLIO 70.- Sabriñón a 3 de Junio de 1939. 1ª de la Victoria.- Se ordena prestar al aprobación a la citada sentencia, que declare facta y ejecutoriada, pase los autos a su instructor, para cumplimiento, notificación curso de testamentos y demás trámites.- El Auditor.- Sabriñón y el Jefe.- Sabriñón.- Hay un sello en tinta en el que se lee.- 3ª Sesión Militar.- Auditoría de Guerra.-

Y para que conste y a efectos de su revisión,
AL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS excido
el presente de orden y visado por 22 en Huesca a veintitres
de Octubre de mil novecientos treinta y uno.-

Y. B.

EL Jefe de Ejecución



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

71
B.9.382.911

39

VIDENCIA JUEZ { Benabarre, a *veinticinco de Mayo*
Sr. *Cosulluela* { *de mil novecientos cuarenta y tres*

Por recibido el anterior oficio con el testimonio que le acompaña, sirvan ambos de cabeza al expediente de responsabilidad política que al efecto se forme. Regístrese y numérese dicho expediente en el libro correspondiente. Para averiguar la responsabilidad contraída por el encartado, reclámese informes del Alcalde, Jefe local de F. E. T., Cura párroco y Guardia Civil, acerca de su actuación, cargos, etc. y valoración de bienes o de ingresos, así como cual sea el jornal de un bracero en la localidad y cárcel donde se halla. Y publíquese la incoación en los Boletines Oficiales del Estado y de esta Provincia. *Reclámese para todo ello orden al inferior de Caserres del Castillo*



Lo mandó y firma S. S.ª doy fé

[Signature] *Eduardo Lacambá*

Cumplida el mismo día, doy fé.

Lacambá



4
-
30

Tengo el honor de acusar recibo de su Carta-Orden de fecha 25 del C^{to}, y que se refiere al Expediente incoado contra el vecino de esta localidad, Joaquín Agapito Escribillo.

Se cumplimentará en forma, requiriendo informe de las personas que se interesan, y se remitirá a la mayor brevedad posible.

Dios guarde a V. muchos años.

CASERRAS del CASTILLO 28 Mayo 1947.

El Juez Municipal.



Francisco Cambay

Jefe de la J. de 1.^a Instancia.

Penabazere.

5
11DILIGENCIA -- En Benabarre a dos de Junio

de mil novecientos cuarenta y tres. Para hacer constar
que en el «Boletín Oficial» de ^{de la provincia nº 125} esta fecha aparece publi-
cado el Edicto cuya inserción fué acordada; doy fe

Lacambá

A. 9.26475

6
12

Juzgado Municipal de
Caserras del Castillo.

Adjunto tengo el honor de remitir a V. E. las actuaciones con motivo del Expediente de Responsabilidades politicas del inculpado Joaquin Agapite Murillo de esta localidad.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Caserras del Castillo a 12 de Junio de 1943.

El Juez Municipal.



Manuel Cambrey

Exmo Sr Juez de Instrucción del Partido de Benabarre.

ORDENES

En cumplimiento de lo dispuesto por el Sr. Juez de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en el Expediente de Responsabilidades Políticas incoado contra el vecino de ese Distrito Municipal, *Joaquín*

Dizapito Murillo



dirijo a Vd. la presente a fin de que a la mayor brevedad practique las diligencias que a continuación se expresan, y una vez hecho, la devuelva con las actuaciones que acrediten su cumplimiento, sirviéndose mientras tanto acusar recibo.

Benabarre, a 25 de Mayo de 1941.

El Secretario,

Eduardo Lacambra

Sr. Juez Municipal de *Coverrias del Castillo*

Diligencias que han de practicarse:

- 1.ª Que se requiera informe del Señor Alcalde, Señor Cura Párroco, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N.S. sobre los extremos que se señalan en el modelo adjunto, el cual será devuelto con la presente; y
- 2.ª Que se reciba declaración sobre los mismos extremos, con la debida independencia, a tres vecinos de ese Pueblo.

B. 9,382,601

JUZGADO DE INSTRUCCION

de

BENABARRE

Expediente Núm. 75

Contra

Joaquín Aguirre
Mirillo

8
14

En el expediente administrativo anotado al margen, he acordado dirigirle el presente a fin de que me remita informes comprensivos de los extremos siguientes:

- A.) Filiación política del inculpado:
- B.) Cargos que haya desempeñado en la dirección de su partido y otros de índole política obtenidos en representación del organismo a que pertenecía.
- C.) Manera de conducirse en dichos puestos y en su vida ciudadana.
- D.) Actuación del presunto responsable en relación con el Alzamiento Patriótico, concretando, en cuanto sea posible, los actos de hostilidad a éste.
- E.) Testimonios, documentos y demás pruebas que sirvan de base al informe.
- F.) Actual paradero del encartado, y Cárcel donde se encuentre.
- G.) Si dejó en zona liberada cónyuge e hijos, sus nombres, edades, estado y sobre todo si alguno de los últimos presta servicio en el Ejército o Milicia Nacional.
- H.) Valoración de sus bienes e ingresos.
- I.) Cual sea el jornal de un bracero en la localidad.
- Y J.) Nombres de sus padres y el día y lugar de su nacimiento.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Benabarre

25 Mayo 1943

PROOVIDENCIA.

Caserras del Castillo a once de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.

Per recibida de la Superioridad la precedente carta orden que se acompaña; cumplase cuanto en la misma se ordena, requirase informe del Sr Alcalde, Sr Cura Parroco, Comandante del Puesto de la guardia civil y jefe local de F, E, T, y de las J,O,N.S, y que se requiera informe de tres testigos con la devida independendencia sobre los extremos a que se refiere lo dispuesto per la Superioridad.

Comuniquese mediante oficio al Comandante del Puesto de la Guardia civil y Sr Cura Parroco encargado de esta Parroquia per no residir en esta localidad.

Preveide per el Sr Juez Municipal Don Francisco Cambray Benabarre, y como Secretario certifico.

El Juez Municipal.

El Secretario accidental.



F. Cambray

Guillermo Bernad

Diligencia.

===== Acte seguido yo el Secretario remiti oficio al Sr Cura parroco encargado de esta parroquia, que reside en Estepiñan asi como al Comandante del Puesto de Camperrells. notificando a los vecinos de esta localidad Don Don Joaquin Subias Clua como Alcalde y Jefe de la Falange, asi como a Don Antonio Pau Salazar, Don Jacé Pons Salazar, y Don Joaquin Bancas Bonet. con la devida independendencia en su comparecencia y contestar a los extremos que señala el modelo de la Superioridad. las cuales quedan enteradas y firman con el Secretario. doy fe.

Bernad

COMPARECENCIA.

===== En Caserras del Castillo a doce de Junio de mil novecientos cuarenta y tres. hallándose el Sr Juez municipal de este pueblo Don Francisco Cambray Benabarre, con mi asistencia, celebrando audiencia publica comparen Don Joaquin Svias Clua, en calidad de Alcalde y Jefe local de F,E,T, y de la J,O,N.S, de este pueblo el que advertido per el Sr.

Juez manifestó decir verdad en lo que su piere y fuera preguntado. Por las generales de la ley dice que no le comprende ninguna de las que o pertunamente le han sido explicadas. A) dice que la filiación politica del encartado hera de tendencias izquierdistas . B) Que no le consta desempeñara cargo ppolitico alguno en la dirección de su partido ni otros de indele politico,C.) Que se condujo de manera regular, pero que no cometio desmanes ni atropellos. D) Que su actuación en relación con el alzamiento Patriotico no cometi6 actes de hostilidad contra personas é intereses. E.) Que no posee testimonios ni pruebas que puedan servir de vase al inferme. F.) Actulmente se halla en su casa en livertad condicional. G.) Que al ser detenido le quedo en su casa su mujer y padres politicos y y que no presta ningun familiar en las filas e milicias del Ejercite Nacional H.) y que el valor de sus bienes le calcula en unas mil pesetas y que no percibe otros ingresos que les que le reporta su trabajo, I.) Que el Jornal del bracero en esta lecalidad es de doce pesetas diarias. Y.J.) Que no puede decir los nombres de sus padres per ser hijo de padres desconocidos y que nació *exprocede de la Inclusa de Lérida...* Y no teniendo mas que añadir a esta su declaración leida que le fue se ra-



José Cambay



Abogado de Galarque Joaquín Cebias



Secretario.

Otra. En el mismo dia y acontinuación del anterior comparece el primer testigo, que dijo llamarse Don Antonio Pau Salazar, mayor de edad de profesión labrador casado natural y vecino de esta lecalidad, el que advertido per el Sr Juez de la ebligación que tiene de ser veraz y de las penas que incurre per falso testimonio case de no ser veraz, manifiesta llamarse como queda dicho, Per las Generales de la ley que no le comprende niguna.

A.) Que la filiación politica del encartado hera de tendencias izquierdistas. B.) No desempeñe cargos en la dirección de su partido ni otros de indele plitica obtenidos en la dirección de su partido a que pertene- cia. C.) Se condujo como ciudadano regular cuasi con caracter de manda

tario. D.)

Devido a su actuación en relación con el alzamiento poca responsabilidad puede tener en concepto al alzamiento Patriótico, no pudiendo concretar los hechos por ser desconocidos y no cometerles en relación ha hostilidades. E.) No tiene testimonios ni documentos que acrediten sus desmanes. F.) Actualmente se halla en su casa en libertad condicional. G.) Al ser detenido dejó en su casa a su mujer y padre políticos los cuales son de bastante edad excepto su mujer que tendrá unos 28 años y que no tiene familiares sirviendo en las filas y milicias del Ejército Nacional. H.) Y que la valoración de sus bienes la considera en unas mil pesetas y que no percibe mas ingresos que los que le reporta la renumeración de su trabajo como jornalero.

I.) que el jornal del bracero en esta localidad lo considera en unas doce pesetas. Y. J.) Que no puede decir los nombres de sus padres por ser hijo de padres desconocidos y que nació *en provincia de Lérida.*

provincia de Lérida. Y no teniendo mas que añadir a esta su declaración queda que le fue se ratifico en ella firmando con el Sr Juez y con migo

Secretario doy fé.

El Juez Municipal

El Declarante.

El Secretario.



José Cambay

Antonio Paez

Perdado

OTRA

Seguidamente y a continuación del anterior comparece el que dijo llamarse Don José *Antonio Valera* mayor de edad casado labrador natural y vecino de Caserras del Casille. El que previamente juramentado en legal forma manifiesta llamarse como quedadicho. Por las generales de la ley dice que no le comprende ninguna de las que oportunamente le han sido explicadas. A.) Dice que la filiación política del encartado simpatizaba con las izquierdas y que no desempeñó cargo alguno en la dirección de su partido. C.) Que en su vida ciudadana no se portó mal. D.) Como actuación no puede concretar ningun hecho en relación al alzamiento patriótico. E.) No tiene testimonios ni documentos ni pruebas que puedan servir de base al informe. F.) Actualmente se halla en su casa en libertad condicional. G.) Al ser detenido quedó en su casa su esposa y padre político de unos veintiocho años la esposa y setenta o mas el padre político. I no tiene familiares sirviendo en el Ejército o milicia de el Gobierno Nacional H.) que la valoración de sus bienes

la considera en unas mil doscientas pesetas y no percibe ingresos mas que los de la remuneración de su trabajo. I.) que el jornal del bracero en esta localidad es de diez a doce pesetas. Y. J.) que no puede precisar su nombre por ser hijo de padres desconocidos y desconoce el lugar de su nacimiento. Y no teniendo mas que añadir a esta su declaración se ratifico en la leída que le fue firmando con el Sr Juez y con migo el Secretario doy



Juez Municipal.

Jos. Cambay

El Declarante.

Jos. Bonet

El Secretario.

Ben

----- Seguidamente comparece el vecino de esta localidad Don Joaquin Arcas Bonet, mayor de edad, casado labrador vecino de Caserras del Castillo, Juramentado en legal forma manifiesta decir verdad en lo que supiera y fuera preguntado. Por las Generales de la ley dice que no le comprende ninguna. A.) que el inculpado hera de tendencias izquierdistas y que no le consta desempeñara ningun cargo en la Dirección de su partido. B.) tampoco en el organismo a que pertenecia. C.) Como ciudadano demostre ser imparcial. D.) Como actuaciones en relación al alzamiento Patrietico no se pueden concretar actos de hostilidad al Regimen. F.) actualmente se halla en su casa en libertad condicional. G.) Al ser detenido dejo en su casa esposa y padre politico este de abanzada edad, y no le conoce familiares que presten servicio en el Ejercito o milicias del Gobierno Nacional. H.) El valer de sus bienes será de unas mil pesetas poco mas o menos. I.) Que el jornal del bracero de la localidad es de diez a doce pesetas.

Y. J. Los nombres de sus padres los ignora por ser hijo de padres desconocidos. y que nació *o procede de la J. n. de Herida.....*

Y no teniendo mas que añadir a esta su declaración leída que le fue se ratifica en ella firmando con el Sr Juez y Secretario doy fé

El Juez Municipal.

Jos. Cambay

El Declarante. El Secretario.

Jos. Bonet *Ben*



DILIGENCIA .Devuélvase a su precedencia por el conducto de su recibo.

El Secretario

Bernad

Correspondido a su oficio contestando
sobre el expedientado Joaquín Agapito
Morillo

- (A) Tendencia izquierdista
- (B) No desempeña cargo alguno.
- (C) Regular.
- (D) No cometió actos de hostilidad.
- (E) No las hay.
- (F) Está en su casa con libertad condicional.
- (G) Al ser detenido dejó mujer, dos menores, y
sus padres políticos, y ninguno presta servicio.
- (H) En unas mil pesetas y no percibe otros ingresos
que los que le aporta su trabajo de bracero
- (I) De diez a doce ptas.
- (J) Es hijo de padres desconocidos y proce-
de de la Inclusa de Lérida.

Dios guarde a V. muchos años.

Estopiñán, 18 de junio de 1970.

Juan Capell, Pbro.

Sr. Juez Municipal de Carreras del Castillo.





18
18

En cumplimiento de lo ordenado en su atento escrito de fecha 11 del actual y recibido en este Puesto el 16 de igual mes, tengo el honor de informar a la autoridad de V. del vecino de esa localidad JOAQUIN AGAPITO MORILLO, acerca de los extremos siguientes:

A. Que el inculcado era de tendencias izquierdistas y estaba afiliado a la C. N. T.

B. Que no consta desempeñara cargo alguno en la Dirección de su partido ni otros de índole político.

C. La manera de conducirse en dicho puesto y en su vida ciudadana, fué mala, ya que era partidario de que se cometieran toda clase de atropellos y desmanes.

D. La actuación del presunto responsable en relación con el Alzamiento Patriótico, de la bastante que desear, ya que al iniciarse el Glorioso Movimiento Nacional, demostró gran entusiasmo en favor de la causa marxista, acompañaba a los elementos rojos que venían de otras localidades a saquear las casas de las personas de orden, tomó parte en robos, saqueos e incitaciones, así como en la corta de árboles, perseguía acérrimamente a las personas de derechas y se cree intervino sino directamente indirectamente en el asesinato del vecino de esa localidad JOSE CALBRAY LARREOLA, elemento de pésima conducta y antecedentes y de ideales marcadamente sindicalistas.

E. Que el único testimonio que ha servido de base al informe, es la ficha informativa que obra en la documentación de este Puesto, en la que

consta todos los hechos anteriormente relatados.

F. El encartado reside en la actualidad en esa de Caserras del Castillo.

G. Que al ser detenido le quedó en su casa, mujer y dos hijos menores y sus padres políticos, no tiene ningún familiar que presten servicio en el Ejército Nacional ni Milicias.

H. Que el valor de los bienes que posee se calculan en unas MIL pesetas aproximadamente y no percibe otros ingresos que el jornal que percibe por su trabajo.

I. El jornal de un bracero de la localidad es el de DIEZ pesetas diarias.

J. Que se ignora el nombre de los padres por ser hijo de padres desconocidos ya que nació o procede de la Casa de la Maternidad de Lérida.

Es cuanto pueda informar el que suscribe con relación a citado sujeto.

Camporréls 19 de Junio de 1.943
El Comandante del Puesto.

*Secció General
N. Carbonell*

Señor Juez Municipal de

Caserras del Castillo

A.9.259.152

59

DILIGENCIA -- En Benabarre a diez y ocho de Septiembre

de mil novecientos cuarenta y tres. Para hacer constar
que en el «Boletín Oficial» ^{del Estado no 261-} de esta fecha aparece publi-
cado el Edicto cuya inserción fué acordada; doy fe

Lacambó

DILIGENCIA.- La extiendo para hacer constar que segun obra en los libros de registro de este Juzgado, con fecha 28 de octubre de 1943 se decretó el sobreseimiento del presente expediente, cancelandose y dejandose sin efecto toda traba y recobrando el interesado la libre disposición de los bienes. El referido auto se notifico mediante publicación e inserción en el Boletin Oficial de la Provincia de Huesca de fecha 2 de diciembre de 1943.

Benabarre, nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis. Doy fe.

